

CONSIDERANDO:

La necesidad de regularizar a través de la ordenanza local, todas las obligaciones, deberes y derechos de los responsables de mascotas, animales de compañía y animales con o sin dueño, para asegurar el bienestar y salud de los animales, así mismo pretende proteger, como también responsabilizar a las personas por los daños o acciones que puedan ejercer los animales hacia el medio ambiente, salud pública, además de áreas y/o especies protegidas.

La necesidad de determinar las obligaciones y derechos de los responsables de mascotas y animales de compañía, como asimismo, la protección de la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.

La obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para control de las mascotas o animales domésticos.

La Ordenanza local es complementaria a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio No. 420 con fecha 15 de febrero de 2018, que aprobó la ordenanza local "ACTUALIZACION ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE DOÑIHUE".
- 2.- Lo dispuesto por la ley N° 21.020 sobre tenencia Responsable de Mascotas y animales de Compañía, publicada en el Diario Oficial de fecha 02 de agosto del 2017 y sus reglamentos.
- 3.- Lo Dispuesto en la Ley N°19.300 modificación Ley 20.417 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Artículo 11 letra a), código Sanitario; Decreto N°1 del Ministerio de Salud, publicado en Diario Oficial con fecha 29 de enero 2014, que aprueba Reglamentos de Prevención y Control de la rabia en el Hombre y en los Animales y Ley de caza N°19.473, publicada en el Diario oficial con fecha 26 enero del 2010.
- 4.- El nuevo Reglamento que complementa lo dispuesto en la Ley No. 21.020, de fecha 17 de mayo del año 2018, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 2018.
- 5.- El Acuerdo de Concejo Municipal N° 116 de fecha 16 de Diciembre de 2019, adoptado en Sesión Ordinaria N° 036 de fecha 12 de Diciembre de 2019; que Aprueba Ordenanza Municipal Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, Comuna de Doñihue".
- 6.- En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L. N°1. Del Ministro del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nro. 18.685 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones".

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO:

APRUEBASE La Ordenanza Municipal "Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, Comuna de Doñihue"

CONTENIDO

- CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.
- CAPITULO II: DE LA EDUCACIÓN PARA TENENCIA RESPONSABLE.
- CAPITULO III: DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA EDUCACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ESTOS.
- CAPITULO IV: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA.
- CAPITULO V: OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTA Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.
- CAPITULO VI: PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTA Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.
- CAPITULO VII: DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES.
REGISTRO DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.
REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSO DE LA ESPECIE CANINA
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO
PROMOTORAS DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.
REGISTRO DE CRIADEROS Y VENDEDORES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.
REGISTRO DE CRIADEROS Y VENDEDORES DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE LA ESPECIE CANINA
REGISTRO DE CENTROS DE MANTENCION TEMPORAL DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.
- CAPITULO VIII: ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.
- CAPITULO IX: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD, SALUD PÚBLICA E INFRACCIONES.
- CAPITULO X: FISCALIZACION.
- CAPITULO XI: DISPOSICIONES FINALES.
- CAPITULO XII: SANCIONES Y MULTAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1°. La I. Municipalidad de Doñihue, a través del Departamento de Inspección Municipal en coordinación con la Unidad Ambiental, velara por el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

ARTICULO 2°. La presente ordenanza tiene por objetivo, regularizar las obligaciones, deberes y derechos que conlleva la tenencia responsable de animales, así como también promover el control reproductivo a través de la educación ambiental y desarrollo de programas de esterilización masivo de animales. También pretende la aplicación de multas y sanciones a todas aquellas personas que sean sorprendidos en incumplimiento respecto a lo ordenado por el presente instrumento.

ARTICULO 3°. Solo se considerará propietarios para efectos de esta Ordenanza a las personas mayores de 18 años, con domicilio en la comuna de Doñihue y transeúntes.

ARTICULO 4°. La presente ordenanza, se entiende complementaria al Reglamento 80/02 del Ministerio de Salud, sobre Prevención de la rabia en el hombre y los animales, del respectivo reglamento que regula la ley No. 21.020 y demás normas que dicte el ministerio de Salud o Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 5°. DEFINICIONES DE CONCEPTOS

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Mascotas o animales de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

Bienestar animal: Es el producto de toda acción realizada por el hombre encaminado a satisfacer las necesidades físicas, comportamentales y naturales de una mascota o animal de compañía.

Animal abandonado: Toda mascota o animal o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

Perro Callejero: Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

Perro Comunitario: Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidado básicos.

Animal Perdido: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con el elementos de identificación.

Animal potencial peligroso: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en art 6°, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

ARTICULO 6°.- el reglamento deberá, asimismo, calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligroso en base a las siguientes características:
Pertenenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos.

I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

Se entiende por caninos potencialmente peligroso para efectos de la presente Ordenanza, sin importar su edad, a los que pertenezcan a las siguientes razas, sean puros por peligre, puros por cruce o mestizos: a) Bullmastiff; b) Doberman, c) Dogo Argentino, d) fila Brasileiro; e) Pitbull; f) Stafordshire de Presa Mallorquin; g) Rottweiler; h) Tosa Inu

Características físicas tales como tamaño o la potencia de la mandíbula, las cuales puedan lesionar a personas o daños de consideración a otros animales de su misma especie.

Quedarán exceptuados de la calificación de caninos potencialmente peligrosos, bajo las características establecidas en esta letra, los perros de asistencia para personas con discapacidad.

Existencia de conducta agresiva o de episodios anteriores de agresión.

Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y un buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensable para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.

La tenencia responsable; comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

Perro perdido: Mascota o animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

Gato feral: Originario de especie felino doméstico que se encuentra en situación de no sociabilización con seres humanos y que, por tanto, en su mayoría no son adoptables. Viven en libertad.

Fauna silvestre, bravía o salvaje: Todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo.

Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centro de exposición, centro de venta de animales, albergues y centros de rescate.

Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de esta. El criador deberá prestar los cuidados y atención medico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

Maltrato Animal: Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

Responsable de una mascota o animal de compañía: Toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o Animal de Compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en Registro Nacional de mascotas o Animales de compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 21.020 y sus Reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal, aquella persona que les proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviere identificada o inscrita en registro correspondiente.

Personas jurídicas sin fines de lucro promotores de la tenencia responsable: Son entidades en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.

Microchip: Sistema de identificación único, estandarizados e incorporado al animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11.784 y cuya información en él contenida, puede ser leída a través de un lector que cumpla con norma ISO 11.785.

Zoonosis: Enfermedades e infecciones que pueden ser transmitidas por los animales a seres humanos.

Eutanasia: Procedimiento médico que busca evitar o terminar el sufrimiento del animal, provocando el deceso de este a través de un protocolo farmacológico tal que no cause mayor estrés y dolor al animal.

CAPITULO II
DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

ARTICULO 6°.

La Ilustre Municipalidad de Doñihue, de conformidad a la normativa vigente colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Educación, promoviendo la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente.

Para esto, el Ministerio de Educación podrá entregar orientaciones a los establecimientos educacionales de todos los niveles sobre temas relacionados con el cuidado de los animales de compañía, el compromiso de las personas con ellos, con el medio ambiente, con la higiene y con la salud tanto de las personas como de los animales, pudiendo además desarrollar programas de promoción relativos a estos temas, en cooperación con otras instituciones públicas y privadas.

CAPITULO III
DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE
ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACION Y CUIDADO RESPONSABLE DE
ESTOS

ARTICULO 7°.

Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

Asimismo, se considerará abandonado el que habiendo sido rescatado por la autoridad edilicia no hubiere sido reclamado por la persona responsable dentro de los 10 Días siguientes a su rescate. Transcurrido dicho plazo, la municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, según correspondiere y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

ARTICULO 8°. La Municipalidad de Doñihue a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario DIDECO, dentro de su disponibilidad presupuestaria podrá proveer de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro como Organizaciones sociales, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable.

ARTICULO 9°.

Se prohíbe alimentar, dar cobijo o establecer cualquier tipo de vínculo con la fauna silvestre, bravia o salvaje presente en la comuna, a modo de evitar alterar su habitat y condiciones de vida.

CAPITULO IV

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACION MASIVA DE ANIMALES,
DESINCENTIVO A LA REPRODUCCION INDISCRIMINADA

ARTICULO 10°.

La Municipalidad de Doñihue de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria o a través del apalancamiento de recursos externos, creará campañas comunales de esterilización masiva en operativos descentralizados de manera gratuita.

No se permitirá la utilización de método de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

Los requisitos para solicitar los servicios veterinarios municipales, de educación y manejo conductual que preste la Municipalidad de Doñihue serán definidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario o la Unidad Municipal competente, estos deberán ser solicitados mediante ingreso de solicitud formal en Oficina de Partes.

ARTICULO 11°:

La Municipalidad de Doñihue podrá promover el control del gato feral y perro abandonado, callejero o comunitario a través del método TNR (*capturar, esterilizar y devolver*) u otro método permitido. El felino y canino una vez esterilizado o castrado podrá identificarse a través del método universal del corte regular en la oreja izquierda u otro de probada generalidad, a modo de comprobar a distancia de manera visible si se encuentran o no esterilizados.

CAPITULO V:

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDOR A CUALQUIER Título DE
MASCOTA Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTICULO 12°: Los responsables de mascotas y animales de compañía, deberán cumplir a lo menos las siguientes obligaciones:

Los dueños o poseedora de animales están obligados a su cuidado y a su bienestar, considerando mantener a los animales en buenas condiciones higiénicas y sanitarias procurando que estos se encuentren en una instalación adecuada para su cobijo, proporcionándoles alimentación, agua, ejercicio físico y entrega de atención de acuerdo a sus necesidades fisiológicas. Estas obligaciones incluyen las medidas administrativas y sanitarias que disponga la autoridad sanitaria (por ejemplo vacunación antirrábica, desparasitación, entre otras).

Será responsabilidad exclusiva del dueño o tenedor la esterilización obligatoria, sea esta particular o impartida mediante operativos masivos dispuesto por la I. municipalidad.

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

Será responsabilidad de los dueños o poseedores, asegurar la permanencia de mascotas o animales de compañía al interior del domicilio, evitando el escape a la vía pública, como así mismo, asegurando que estos eviten saltar o atravesar el cierre o perímetro en donde habitan. Es por esto que los cierres perimetrales y antejardines deberán estar en condiciones adecuadas para resguardo de la seguridad de los transeúntes que hacen uso del espacio público.

Sera responsabilidad de los dueños o propietarios, recoger las heces que la mascota o animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse respecto al manejo de los residuos. El dueño o propietario deberá además, implementar medidas de mitigación de olores molestos que generen los animales a su cargo.

Es responsabilidad del dueño por propietario, que las mascotas y animales que transiten en la vía pública estén dotados de un arnés y sujetos por correas para impedir el libre desplazamiento o fuga. En el caso de aquellos animales calificados como potencialmente peligroso o que tengan la capacidad de infringir una lesión grave a persona u otras especies, deberá circular además, con un bozal adecuado. La persona en todo momento deberá portar la licencia de registro respectiva.

ARTICULO 13°.

Todo animal sospechoso de rabia no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado, sino por autorización de la autoridad Sanitaria, quien deberá dar cumplimiento a las instrucciones que emanen del Reglamento de Control y Prevención de la rabia.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES A
CUALQUIER Título DE MASCOTA Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTICULO 14°.

Queda estrictamente prohibido abandonar animales en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o en sitios eriazos. El abandono de animales será considerado maltrato animal y crueldad y será sancionado de acuerdo a lo establecido en artículo 291 Bis del Código penal.

ARTICULO 15°.

Quedan estrictamente prohibidos los espectáculos callejeros o en recintos privados en donde se fomente y acrecenté la agresividad e incentive las peleas de animales. Los dueños o poseedores que se vean imposibilitados de mantener a sus mascotas o animales, tienen la obligación de buscar personas u organizaciones que puedan recibirlos o reubicarlos en un hogar definitivo.

ARTICULO 16°.

Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en lugares de uso público y en espectáculos, salvo en aquellos casos en que por la naturaleza de los mismos, su presencia sea imprescindible. Quedan exentos de esta prohibición los animales de los servicios públicos policiales, de rescate y lazarillos de uso para discapacitados.

ARTICULO 17°.

Se prohíbe el adiestramiento canino que acrecenté la agresividad del animal, en todos los espacios de uso público de la comuna. Esta prohibición no rige para los servicios de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, y toda institución pública que guarde relación con el orden y seguridad interna del país.

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

ARTICULO 18°.

Está prohibida cualquier conducta que implique maltrato, entendiéndose como tal: Maltratar a un animal o causarle la muerte. La contravención a la presente disposición a la posible comisión del delito de maltrato animal contemplado en Código Penal, podrá ser denunciada ante las entidades persecutoras penales correspondientes, tanto por la autoridad edilicia como cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.

Provocar la muerte de un animal, a menos que sea causas justificadas ante la evaluación de un médico veterinario, en cuyo caso será aceptado el procedimiento de eutanasia.

Propinar golpes o someter a sufrimiento físico a los animales, ya sea por acción u omisión.

Mantener a las mascotas o animales de compañía permanentemente atados en espacios restringidos, así como limitarles de forma duradera su libertad de movimiento provocando un aumento de su agresividad.

Amarrar animales en la vía pública, a modo de ejemplo: postaciones, rejas o pilares y que ponga en riesgo la seguridad de los mismos o de los transeúntes.

Mantener a los animales en malas condiciones higiénicas, sanitarias, alimenticias o de abrigo.

Mantener o abandonar a los animales al interior de vehículos estacionados sin sus dueños, sobre todo a exposición al sol. Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, sus dueños deberán adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean las adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, dejar el vehículo expuesto al sol.

Se prohíbe la circulación de perros amarrados a vehículos motorizados.

CAPITULO VII
DE LOS SISTEMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

ARTICULO 19°:

Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso por la Comuna de Doñihue deberá estar debidamente inscrito por su propietario o su responsable en el Registro Nacional de Mascotas que determine el reglamento de la Ley, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Para verificar si una mascota se encuentra en el Registro se procederá a la revisión de su microchip, mediante el lector respectivo.

En definitiva, las mascotas o animales de compañía deberán estar inscritas en los registros respectivos, tener implantado un microchip o placa identificadora con código QR.

ARTICULO 20°.

La I. Municipalidad de Doñihue, llevará los siguientes Registros:

Registro de Mascotas o animales de compañía.

Registro de animales potencialmente peligroso de la especie canina.

Registro de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Registro de criadero y vendedores de mascotas o animales de compañía.

Registro de criaderos y vendedores de animales potencialmente peligroso de especie canina.

Registro de centros de centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía.

I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

Todos los Registros mencionados precedentemente deberán guardar estricta relación con llevados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTICULO 21°.

REGISTRO DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA: Todas las personas naturales o jurídicas que tengan una mascota o animal de compañía de la especie canina o felina u otras especies determinadas como registrables bajo su cuidado, deberá proceder a su inscripción en el correspondiente registro.

El propietario o poseedor de una mascota o animal de compañía, deberá concurrir a la Municipalidad de Doñihue con el respectivo animal, procediendo el funcionario municipal a leer el número de microchip. No será necesario concurrir con el animal, cuando se acompañe el comprobante del procedimiento de implantación del microchip, con todos los datos y emitidos por médico veterinario.

El registro precedente deberá contener lo siguiente:

Respecto del dueño o poseedor, en caso de persona natural: Nombre completo, fecha de nacimiento, cédula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico, además de expresar si tiene inhabilidad para tenencia, en caso de ser persona natural.

En caso de persona jurídica, deberá registrar la razón social, rol único tributario, domicilio, teléfono y/o correo electrónico, además de todos los datos del representante legal como persona natural.

Respecto del animal; Nombre del animal, especie, sexo, raza, color, número de microchip, tipo de tenencia, modo de obtención, razón de tenencia, estado reproductivo (Esterilizada o castrado, según sea el caso), fecha de nacimiento.

En caso de animales sin dueño, se deberá incluir la información de su ubicación temporal al momento de su registro y la municipalidad lo registrara como animales sin dueño.

ARTICULO 22°.

LICENCIA: una vez registrado el animal, la I. Municipalidad de Doñihue otorgará al dueño o poseedor, o a quien lo represente, la licencia del registro pertinente.

Esta licencia será de un formato único nacional que emitirá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y será válida durante toda la vida del animal, debiendo ser actualizada en caso de modificación.

ARTICULO 23°:

En caso que el dueño desee cambiar algún dato registrado, deberá acudir a la I. Municipalidad de Doñihue.

Asimismo, cuando el animal falleciere o se extraviare, el responsable deberá dar aviso a la I. Municipalidad respecto la fecha de defunción o extravió, dentro del plazo de 5 días hábiles. Si el animal extraviado es hallado, deberá informar dentro del mismo plazo.

ARTICULO 24°.

REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE LA ESPECIE CANINA: El dueño o poseedor de un animal canino de razas calificadas como potencialmente peligrosas por la autoridad Sanitaria, deberán ser registradas.

No obstante, el juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso un animal de la especie canina, según lo descrito en la presente Ordenanza y respectivo reglamento que complementa a la Ley N° 21.020.

I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

ARTICULO 25°.

El registro deberá contener los mismos datos del registro anterior, agregando una categorización especial.

Quedan eximidos de la obligación de inscribirse en este registro, los perros de asistencia o de terapia, los entrenados por las Fuerzas Armadas, los de las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los de Gendarmería de Chile y en general de todo servicio público que utilice para funciones habituales.

ARTICULO 26°. LICENCIA:

Una vez registrado el animal, la I. Municipalidad otorgara al dueño o poseedor, o a quien lo represente, la licencia del Registro pertinente, con indicación de ser una especie canina potencialmente peligrosa.

ARTICULO 27°. REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO PROMOTORAS DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA:

Podrán inscribirse en el presente registro todas las personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad sea promover la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, además del control reproductivo. Asimismo, entre sus finalidades se encuentre:

Educación y cultura en tenencia responsable;

Esterilizaciones y atención veterinaria primaria;

Rescate, recuperación y reubicación de mascotas o animales de compañía;

Cuidado de mascotas en centros o lugares destinados a su mantención, señalándose la ubicación y capacidad de cada uno de ellos;

Adiestramiento, rehabilitación y compromiso animal; y

Asesorías jurídicas, juicios, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales.

ARTICULO 28°.

El registro deberá contener los siguientes datos de la persona jurídica: deberá registrar la razón social, rol único tributario, domicilio, teléfono y/o correo electrónico, además de todos los datos del representante legal como persona natural y de los integrantes del directorio, individualizándolos de la misma manera que el representante legal.

Deberá indicarse en respectivo registro, la o las actividades específicas que desarrolla la persona jurídica de aquellas descritas en el artículo anterior.

Además se deberá archivar el acta de constitución, de directorio, los estatutos sociales, escritura de constitución de la persona jurídica, las modificaciones si las hubiera, como también el certificado de inscripción.

En caso de postulación a proyectos, convenios, o contratos con entidades públicas, será requisito pero no el único de contar con el certificado emitido por la I. Municipalidad de Doñihue, que acredita su existencia y vigencia.

La inscripción será presencial en la dependencia de la I. Municipalidad de Doñihue.

ARTICULO 29° REGISTRO DE CRIADORES Y VENDEDORES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.

En este registro deberán inscribirse los criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía.

Para efectos de esta ordenanza, entiéndase por criadero, todos aquellos lugares que cuenten con una infraestructura adecuada para criar mascotas o animales de compañía, donde existan a lo menos tres o más hembras enteras, con fines reproductivos.

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

A su vez, se entenderá como criadero familiar, aquel dueño o poseedor que tenga uno o dos ejemplares, ya sean hembras y/o machos, sin esterilizar o enteros de la especie canina o felina y/u otras especies registrables.

Bajo ninguna circunstancia podrá constituirse como criador familiar una persona jurídica.

Entiéndase por vendedor a toda persona natural o jurídica, que en un establecimiento comercialicen mascotas o animales de compañía, de manera habitual, y cuyo giro comercial sea mencionado en el presente artículo. Se entenderá también por vendedor, aquella persona que comercialice mascotas o animales de compañía por distintos sitios web o redes sociales, con habitualidad. Se configurará la habitualidad en este último caso, cuando el vendedor realice publicaciones más de dos veces al año con el mismo objetivo.

Se deberá inscribir en este Registro, todas aquellas personas naturales y jurídicas, que críen, comercialicen ejemplares de la especie canina o felina en la forma antes señalada.

Se podrán inscribir otros criaderos o vendedores de otras especies de mascotas o animales de compañía, si lo señala una Resolución del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

Aquel criadero o vendedor que no figure en los Registros de la presente Ordenanza, no podrán iniciar su funcionamiento bajo ningún pretexto.

ARTICULO 30°.

Para registrarse se deberá presentar un certificado emitido por el Ministerio de Salud, en el cual se certifique que el establecimiento del vendedor o criadero, cuenta con las condiciones sanitarias suficientes para su funcionamiento, deberá contar además con la patente municipal.

Los datos que se requieren para la inscripción son los siguientes:

Para criaderos y vendedores:

Datos del establecimiento: Nombre, clasificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico, especies, razas, número total de mascotas o animales de compañía, categorizados por sexo y edad, además de indicar la capacidad máxima de animales con la dispone el establecimiento.

Los datos del dueño, se registrará por las mismas exigencias de registros mencionados precedentemente, diferenciando si trata de persona natural o jurídica.

Para criadero familiar:

Se deberá registrar el nombre completo, cedula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico y el lugar donde tendrán residencia los animales.

Los criaderos, vendedores y criaderos familiares, deberán informar a la I. Municipalidad cada mes de enero; la cantidad de crías producidas en el año anterior, clasificadas por especie, sexo y raza. Además especificar el número de crías nacidas vivas, crías nacidas muertas, numero de crías vendidas.

ARTICULO 31°.

REGISTRO DE CRIADORES Y VENDEDORES DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSO DE LA ESPECIE CANINA.

En este Registro deberán inscribirse los criaderos y vendedores que se relacionen con animales potencialmente peligrosos de la especie canina y sus cruces, de acuerdo al Reglamento que complementa la Ley N° 21.020.

Deberán cumplir con las mismas exigencias del Registro señalado en el artículo precedente.

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

ARTICULO 32°.

REGISTRO DE CENTROS DE MANTENCIÓN TEMPORAL DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Están obligados a registrarse todos los centros o establecimientos de la especie canina y felina que mantengan animales de forma no permanente con fines de tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, entre los cuales se encuentra:

Criaderos de animales de compañía

Centros de venta de animales de compañía;

Criaderos de animales potencialmente peligrosos de la especie canina;

Centro de venta de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.

ARTICULO 33°.

Para la inscripción ante la I. municipalidad, se deberá presentar el certificado emitido por el Ministerio de Salud, en el cual certifique que el establecimiento cuenta con las condiciones sanitarias suficientes para su funcionamiento y deberá contar además con una patente comercial al día.

ARTICULO 34°.

Los datos para respectivo Registro, serán razón social, rol único tributario, domicilio, teléfono y/o correo electrónico, además de todos los datos del representante legal como persona natural y de los integrantes del directorio, individualizándolos de la misma manera que el representante legal. (Nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico).

ARTICULO 35°.

La I. Municipalidad extenderá el respectivo certificado de inscripción, el que será necesario para iniciar el funcionamiento del establecimiento. Dicho certificado tendrá una vigencia de 1 año, contando desde la fecha de su otorgamiento.

En caso de cierre del establecimiento o cambio en el dueño, se deberá informar a la I. Municipalidad dentro de los 30 días siguientes al hecho, según sea el caso.

CAPITULO VIII
ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSO

ARTICULO 36°.

La calificación de ciertos caninos como potencialmente peligrosos corresponderá a la Autoridad Sanitaria en razón en lo dispuesto en la Ley N°21.020 y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez competente tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado al menos lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su misma especie.

ARTICULO 37°.

El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en artículo precedente, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el Reglamento respecto al ejemplar, tales como circulación de este con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o bienes nacionales, prohibiciones de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad según corresponda, someterlo a

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

adiestramiento de obediencia, contratar un seguro de responsabilidad civil en caso de ser necesario evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales a fin de determinar si la tenencia del animal pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.

CAPITULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD, SALUD PÚBLICA E
INFRACCIONES

ARTICULO 38°:

La Municipalidad podrá ofrecer en el caso de contar con disponibilidad presupuestaria, programas de esterilización masivas a personas naturales como jurídicas, implantación de microchips, administración de vacunas, o realizar operativos en beneficios de animales abandonados, entre otros servicios. Para la programación de cirugías, se solicitara lo siguiente:

Tener mayoría de edad

Presentación de cédula de identidad.

Documento que indique número de microchip (si este se encuentra registrado).

Firma de consentimiento.

Cumplimiento de los requisitos pre-cirugía.

Proporcionarlos cuidados post cirugía necesarios para la recuperación optima del animal esterilizado.

En el caso de que un dueño o poseedor encargue a otra persona el ingreso de un animal a esterilización, deberá presentar una autorización por escrito individualizando los datos del dueño de la mascota o animal y presentar una fotocopia por ambos lados. En el caso de las personalidades jurídicas, estas deberán hacerlo mediante su representante legal o un delegado designado mediante poder simple.

La Municipalidad podrá rescatar animales desde la vía pública para efectuar un control sanitario y reproductivo, esterilizando y en su caso, devolverlos su lugar de origen.

ARTICULO 39°. PROMOCIÓN DE LA TENENCIA RESPONSABLE.

La municipalidad través de proyectos o programas, promoverá la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, a fin de asegurar su bienestar y salud de las personas y medioambiente. Estos proyectos o programas tendrán como objetivo velar por la protección de los animales, evitando mediante la educación el maltrato animal y fortaleciendo el compromiso en el cuidado responsable de mascotas y animales de esa manera, además se resguardará a la comunidad de ciertas transmisiones de enfermedades.

Los programas deben ser obligadamente revisado e implementados por los equipos municipales y en su defecto los que estos últimos contraten para tales efectos, visando su contenido con un médico veterinario.

Los proyectos o programas indicados precedentemente deberán promover a lo menos;

Fomento del cuidado y bienestar animal;

Fomento de actitudes responsables de las personas;

Fomentar respecto a la participación ciudadana en las jornadas de adopción, de educación, desde una perspectiva positiva;

El cuidado de las personas y medioambientales, guardando relación con el tema principal

Destacar aspectos positivos de la convivencia con animales.

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

Generar conciencia respecto al actuar negligente o cuya omisión pudiera provocar eventualmente sufrimiento innecesario a los animales;
Protección animal, medidas que deben adoptar en caso de animales agresivos, asilvestrados y las respectivas denuncias ante los órganos competentes.

CAPITULO X
FISCALIZACIÓN

ARTICULO 40°:

Corresponderá la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, como las contenidas en la Ley N° 21.020 y su respectivo Reglamento, a la I. Municipalidad de Doñihue, a través de los Inspectores Municipales. En casos calificados podrá solicitar apoyo y/o asesorías a las diversas unidades municipales.

ARTICULO 41°.

En caso que impida el acceso a Inspectores municipales a un recinto donde se estuviere infringiendo lo dispuesto en la presente ordenanza, el inspector a cargo requerirá el auxilio de la fuerza pública para llevar a efecto la respectiva fiscalización.

ARTICULO 42°.

Los inspectores Municipales y Carabinero de Chile denunciarán las infracciones que guarden relación con la materia de la presente Ordenanza, ante el juzgado de Policía Local y ante el Ministerio Publico, si se configuran los delitos de maltrato animal contemplados en Código Penal.

ARTICULO 43°.

El rescate de animales de compañía de la vía o espacios públicos, de conformidad a la disposición de la presente Ordenanza, será realizado por funcionarios de la Unidad Ambiental correspondiente de la Municipalidad de Doñihue.

Sin perjuicio de lo anterior, los municipios según la Ley N°21.020:

No están obligados a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentre en la vía pública

No se constituye en dueños o poseedores de las mascotas o animales de compañía que habiten en la vía pública.

No se constituyen en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, por el solo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

ARTICULO 44°.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 30 U.T.M. de conformidad al Art. 30 de la Ley 21.020. En caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer la confiscación del animal y su ingreso a un refugio de animales a un centro de mantención temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamiento Médico Veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por aplicación de la presente ordenanza, por la Ley 21.020 y por sus Reglamentos, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Doñihue, y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con sus disposiciones.

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

ARTICULO 45°.

Las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o lugares de venta, crianza y exportación de mascotas o animales de compañía, serán sancionadas con multas de hasta 50 U.T.M. En caso de reincidencia la multa se elevara al doble, pudiéndose imponerse además la sanción de clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva.

ARTICULO 46°.

Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis del Código Penal. De abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Publico, Carabinero de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

ARTICULO 47°:

Cualquier persona natural y jurídica podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza.

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la oficina de partes;

Directamente al Inspector Municipal:

En la Unidad Ambiental, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:

En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.

Vía formulario de denuncias dispuesto en el sitio electrónico del municipio.

Derivación desde otras Unidades Municipales.

Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, esta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;

Fecha de la denuncia;

Nombre, cedula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiera.

Motivo de la denuncia;

Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y

Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO 48°.

Los responsables de animales de compañía tendrán un plazo de 90 días, a contar de la entrada en vigencia del Reglamento de la ley N° 21.020, para dar cumplimiento a la obligación de inscribir a las mascotas o animales de compañía en los Registros de la referida Ley.

CAPITULO 49°.

La I. Municipalidad de Doñihue, podrá celebrar convenios con Órganos Públicos o con otras Municipalidades, o suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de protección animal, sean de carácter académico, gremial, científico u otros, con el fin de colaborar o ejecutar acciones establecidas en la Ley N° 21.020, el respectivo Reglamento y el presente instrumento.

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

ARTICULO 50°.

El Juez de Policía Local de Doñihue, será competente para conocer de las infracciones de que trata la Ley N°. 21.020, su reglamento y el presente instrumento, de conformidad lo dispone la ley N° 18.287, quedando legal y plenamente facultado para disponer de todas las medidas que estime pertinente, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar, de las personas, animal y medioambiental.

CAPITULO XII
SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO 51°:

Toda infracción a la presente ordenanza, lo dispuesto en la Ley No. 21.020 y su respectivo Reglamento, se sancionará con una multa de 1.0 a 5.0 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, en lo que dice relación con el delito de maltrato animal, como también a lo señalado en otras normas.

En caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa establecida en el inciso anterior, facultado al juez del respectivo Juzgado de Policía Local, para el confiscación del animal, y ordenar su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tales efectos, quien además deberá aceptar el encargo, por el plazo que determine mediante resolución fundada.

Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamiento médica veterinario si lo hubiere.

ARTICULO 52°.

En los casos que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en lugares de venta, crianza y/o exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de 30 Unidades Tributarias Mensuales. En caso de reincidencia la multa se elevara al doble. Además, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses o la clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO 53°.

Las multas que se apliquen y recauden por la aplicación de la presente ordenanza y norma legales y reglamentarias vigentes, ingresaran al patrimonio municipal y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con normas señaladas.

ARTICULO 54°.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Juzgado de Policía Local, la o las infracciones o contravenciones a la presente ordenanza y a las normas legales y reglamentarias aplicables y vigentes.

ARTICULO 55°.

Las infracciones se clasificaran en leves, graves y gravísimas conforme a las disposiciones de este instructivo:

Infracción Gravísimas:

No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección.

La reincidencia en una falta Grave.

Infracción Grave:

El incumplimiento de las exigencias señaladas en la presente Ordenanza.

I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

Infracción Leve:

Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencia señalas en el presente instructivos o por organismos competentes.

ARTICULO 56°.

Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 Unidades Tributarias Mensual.

Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 Unidades Tributarias Mensual.

Infracción Leve: De 1.0 a 1.9 Unidades Tributarias Mensual.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



LILIAN V. CONTRERAS BARRIOS .
SECRETARIA MUNICIPAL



BORIS ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE

RBAG/LVCB/mprp

Distribución:

- Unidad Medio Ambiente
- Secretaria Municipal
- DIDECO
- Oficina de Partes